

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 927/2010 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Banco Espirito Santos, S.A., contra Gelavian, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 228/2011

En Málaga a 15 de julio de 2011.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 927/10, seguidos a instancias de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, representada por el Procurador don Francisco Chaves Vergara y dirigida por el Letrado don Francisco Ortiz del Castillo, contra Gelavian, S.L., versando los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el/la Procurador don Francisco Chaves Vergara, en nombre y representación de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, contra Gelavian, S.L., debo declarar bien hecha la resolución del contrato de arrendamiento financiero y ordenar la entrega inmediata a la parte actora del vehículo objeto del mismo (turismo modelo Mercedes Benz, modelo C 180 K, bastidor o núm. de fabricación WDB2030461A875106, en perfecto estado de uso y conservación, que la entidad arrendataria deberá poner a disposición en el lugar y hora que al efecto se señale por este Juzgado, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en Derecho incluido el de incurrir en un posible delito de desobediencia grave a la autoridad judicial, debiendo además entrega, la documentación completa, juego de llaves, accesorios que le sean propios, herramientas, piezas de recambio, rueda de repuesto, etc., reservándose el derecho a parte actora de reclamar las rentas vencidas e impagadas más los intereses de demora hasta la efectiva entrega del bien en procedimiento correspondiente, así como cuantos otros conceptos puedan derivarse del contrato, con expresa condena a la demandada a pagar las costas del juicio.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno de coforidad con lo establecido en el artículo 441.4 in fine.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la L.E.C.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo /a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a quince de julio de dos mil once.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gelavian, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 17 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 524/2009. (PP. 3719/2011).*

NIG: 2906742C20090010561.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 524/2009.

Negociado: MR.

De: José Arjona Aijón.

Procurador: Sr. Antonio Anaya Rioboo.

Contra: Herederos legales de Francisco Giménez Reina y María Josefa Rodríguez Gómez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 524/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, a instancia de José Arjona Aijón contra los herederos de don Enrique Mesa García sobre Acción de Rectificación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Málaga, a 29 de abril de 2010.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 524/09, seguidos como demandantes por don José Arjona Aijón, representado por el Procurador Sr. Anaya Rioboo y asistido del Letrado Sr. Puertas Martínez, habiendo sido demandados los herederos de don Francisco Giménez Reina y doña María Josefa Rodríguez Gómez, representados por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert y asistidos por el letrado Sr. Checa Gómez de la Cruz, que resultaron allanados, los herederos de don Enrique Mesa García, en rebeldía procesal y los herederos de don Miguel Sel Gómez, representados por el Procurador Sr. García Bejarano y asistidos por el letrado Sr. Gómez de la Cruz Coll, también allanados.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por don José Arjona Aijón, representado por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, contra los herederos de don Francisco Giménez Reina y doña María Josefa Rodríguez Gómez, representados por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, los herederos de don Enrique Mesa García, en rebeldía procesal y los herederos don Miguel Sel Gómez, representados por el Procurador Sr. García Bejarano, declaro:

1.º Que el bien descrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución es propiedad del actor don José Arjona Aijón.

2.º Acuerdo la cancelación de la inscripción de dominio a favor de los actuales titulares registrales don Francisco Giménez Reina y doña María Josefa Rodríguez Gómez.

3.º Declaro que en la actualidad se encuentra interrumpido el tracto respecto de dicha finca.

4.º Condeno a todos los demandados a estar y pasar por dicha declaración, procediendo la inscripción a favor del actor de su derecho en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. Dos.

5.º No procede hacer expresa mención en materia de costas, debiendo cada parte hacer abono de las causadas a su instancia y de las comunes por mitad.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50,00 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3028 0000 02 \_\_ \_\_\_\_, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo con-

creto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia, de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de don Enrique Mesa García, extendiendo y firmo la presente en Málaga, 17 de octubre de 2011.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 7 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 204/2010.*

Procedimiento: Social Ordinario 204/2010 Negociado: LS.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
NIG: 2906744S20100003337.  
De: Doña Alina Georgia Dumitru.  
Contra: Rimasa 2003, S.L.

### E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2010 a instancia de la parte actora doña Alina Georgia Dumitru contra Rimasa 2003, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia del día de la fecha cuyo fallo reza del siguiente tenor literal:

### F A L L O

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Rimasa 2003, S.L., a que abone a doña Alina Georgia Dumitru la suma reclamada de 1.904,74 euros por los conceptos expresados, más el 10% de interés moratorio, condenando a FOGASA a estar y pasar por tal pronunciamiento con las consecuencias legales que tal condena le correspondan.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe/cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en c/c del Banesto, sucursal de la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rimasa 2003, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, siete de noviembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 10 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 203/2011.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 203/2011.  
Negociado: 1.  
Sobre: Despidos.  
NIG: 4109144S20110002382.  
De: Don Manuel Ángel Canalejo Forte.  
Contra: Iberfisa, S.L.

### E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2011, a instancia de la parte actora don Manuel Ángel Canalejo Forte contra Iberfisa, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 10.11.2012 y cédula de citación del tenor literal siguiente:

Ha sido admitida a trámite la demanda presentada por don Manuel Ángel Canalejo Forte frente a Iberfisa, S.L., y para cumplir con lo dispuesto por el/la Ilmo./a. S.S.<sup>a</sup> en esa resolución, acuerdo:

- Citar a las partes con copia de la demanda y de los documentos acompañados a la misma para que comparezcan al acto de juicio para el próximo día 11 enero de 2012 a las 11,40 horas, con todos los medios de prueba de los que intenten valerse y las demás prevenciones previstas en el art. 82 de la LPL.

- Expedir las cédulas de citación y oficios, en su caso, precisos para la práctica de la prueba que ha sido admitida.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno conforme establece el art. 159 de la LPL.

Y para que sirva de notificación al demandado Iberfisa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diez de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.